



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA: A despacho del señor Juez registros civiles de defunción de los demandados dentro del presente proceso ejecutivo. Favor sírvase proveer.

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, 09 de febrero de 2023.

LEONARDO QUINTERO OSSA

Secretario.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Santa Rosa de Cabal, Risaralda, nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio No. 0387

Radicado No. 66682-40-03-002-**2014-00449-00**

EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

ORGANIZACIÓN MANANTIAL vs ALBERTO BUITRAGO MONTES y HECTOR FABIO BUITRAGO MONTES

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el despacho mediante el presente proveído a pronunciarse respecto a la sucesión procesal e interrupción del proceso conforme a lo normado en los artículo 68 y 159 del Código General del Proceso.

Al respecto el artículo 68 de la ley 1564 de 2012 establece: “ Fallecido un litigante o declarado ausente, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.

(...)”

Ahora bien el artículo 159 del C.G.P. establece: “ *El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá:*

1.-Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad lítem.

(...)"

La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."

De acuerdo con la normatividad anterior, y teniendo presente que la apoderada judicial de la parte activa allega registros civiles de defunción de los demandados, y, además existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, este juzgado considera necesario darle aplicación a lo establecido por el artículo 159 del C.G.P. por lo que se decretara la interrupción del proceso a partir de la notificación por estado del presente proveído, dado que la parte pasiva no estaba actuando dentro del proceso a través de apoderado judicial.

Durante el término de interrupción del proceso, no correrán términos y no podrán ejecutarse actos procesales, salvo los encaminados a materializar la notificación y vinculación a los herederos inciertos e indeterminados de los causantes del auto que libró mandamiento de pago.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en la providencia del 11 de julio de 2022, se reitera que, en el expediente existe intervención de dos posibles herederos, razón suficiente para instar a la parte activa para que convoque y notifique a los mismos, a efecto de darle aplicación al artículo 68 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Santa Rosa de Cabal, Risaralda,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la interrupción del presente proceso ejecutivo singular de menor cuantía promovido por ORGANIZACIÓN MANANTIAL en contra ALBERTO BUITRAGO MONTES (q.e.p.d) - HECTOR FABIO BUITRAGO MONTES (q.e.p.d).

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente, o en su defecto por aviso, a los herederos ciertos y determinados los causantes ALBERTO BUITRAGO MONTES y HECTOR FABIO BUITRAGO MONTES. Los citados deberán comparecer dentro de los siguientes 5 días a su notificación. Vencido este término, o antes cuando concurren, se reanudará el proceso.

NOTIFIQUESE


OSCAR DAVID

**OSCAR DAVID ALVEAR BECERRA
JUEZ**

*Estado No. 023
Del 10-02-2023.*

Firmado Por:

Oscar David Alvear Becerra

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383ce00d5e41c29c672422ac9b50e122da9fdd3d0afa27cd4e4f54b4a12e76d9**

Documento generado en 09/02/2023 02:30:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**